

CIRCULAR ASFI/ 026 /2009

La Paz,

17 DE DICIEMBRE DE 2009

DOCUMENTO :R-68387

ASUNTO : CONTROL Y SUPERVISION

TRAMITE :T-472931 - CN / ASFI MODIFICACIÓN AL R

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, que serán incorporadas en el Capítulo XVI del Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Las modificaciones son las siguientes:

- 1. En la Sección 1: Disposiciones Generales,
 - 1.1. Artículo 1°, se incorpora el "Objeto de Reglamento" con el siguiente texto:

"El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de incorporación, la forma de constitución, y el funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) que realizan operaciones de intermediación financiera, organizadas como fundaciones, asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles".

1.2. Se cambia el número del artículo 1°, referido al Ámbito de aplicación del reglamento a 2°, modificando la redacción de la siguiente forma:



Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



"Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento se aplica a las IFD que realizan operaciones de intermediación financiera con el público y que fueron incorporadas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) mediante Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008.

- 1.3. Artículo 3°.- Constitución de Institución Financiera de desarrollo, se cambia el término "primer piso" por "de intermediación financiera".
- 1.4. Se renumeran todos los artículos de esta sección.
- 2. En la Sección 3: Formación de una nueva Institución Financiera de Desarrollo durante el proceso de adecuación,
 - 2.1. Artículo 2°.- Requisitos, se cambian las letras de los incisos por números.
 - 2.1.1. Punto 2.1., se incorpora al final, el texto "el que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo".
 - 2.1.2. Punto 2.7., se incorpora al final, el texto "conforme a lo establecido en el Anexo V", anexo que se explica adelante.

Se han incorporado las siguientes secciones:

- 3. **SECCIÓN 4:** Constitución de una nueva Institución Financiera de Desarrollo y obtencion de la Licencia de Funcionamiento, la cual establece los requisitos para la constitución y la obtención de la licencia de funcionamiento, el procedimiento y los aspectos de carácter técnico y legal que deben ser tomados en cuenta por los interesados en constituir una nueva IFD. Esta sección hace referencia a los ANEXOS III y IV, los cuales se explican más adelante.
- 4. SECCIÓN 5: Licencia de Funcionamiento para la Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación, la cual establece el procedimiento, los requisitos mínimos y el plazo que debe cumplir la IFD en proceso de adecuación para obtener la licencia de funcionamiento, las acciones que la IFD debe adoptar cuando no haya logrado el cumplimiento de los requisitos operativos acorde a su Plan de Acción y la información que debe remitir a ASFI respecto al cumplimiento del mismo. La elaboración y/o adecuación del estatuto solicitado debe estar de acuerdo al ANEXO V, cuyo contenido se explica más adelante.





- 5. **SECCION** 6: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, la cual establece las operaciones pasivas, activas y de servicios que están autorizadas y, las limitaciones y prohibiciones que, en concordancia con lo establecido por la LBEF para entidades no bancarias, debe observar la IFD.
- 6. **SECCIÓN 7**: Capital de la Institución Financiera de Desarrollo, define la composición tanto del Capital primario como del Capital secundario necesario para que la IFD pueda operar en el Sistema Financiero Boliviano.
- 7. En el ANEXO II LIMITES, en la parte referida al Capital Primario, se aclara que el mismo debe ser constituido, entre otros, por contribuciones o aportaciones en efectivo (de los asociados o socios fundadores).

Adicionalmente, se han incorporado los siguientes anexos:

- 8. **ANEXO III** DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA IFD, establece los documentos que deben ser presentados para la constitución de una nueva IFD.
- 9 ANEXO IV REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, establece los requisitos operativos y documentales que debe cumplir una nueva IFD para la obtención de la licencia de funcionamiento.
- 10. ANEXO V LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO, establece de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la IFD debe considerar para la elaboración y/o adecuación del estatuto.

Atentamente,



La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000



RESOLUCION ASFI Nº 530 /2009 La Paz, 17 DIC 2009

VISTOS:

Los informes técnico y legal ASFI/DNP/R-65434/2009 de 9 de diciembre de 2009 y ASFI/DNP/R-68292 de 16 de diciembre de 2009, emitidos por la Dirección de Normas y Principios respectivamente, referidos a la modificación al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB N° 34/2008 de 10 de marzo de 2008 emitida por la Ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se incorpora a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) u Organizaciones no Gubernamentales Financieras, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras como entidades de intermediación financiera no bancaria.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero incorporar a otras entidades existentes que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley de Bancos.

Que, el artículo 153 del citado cuerpo legal señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, que tiene como objeto institucional mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establece la necesidad de modificar el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo, el cual permitirá dar continuidad al proceso de adecuación de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) hasta la obtención de la licencia de funcionamiento y constitución de nuevas Instituciones Financieras de Desarrollo.

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



Que, mediante informe técnico ASFI/DNP/R-65434/2009 de 9 de diciembre de 2009, se recomienda la aprobación la modificación del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, el cual permitirá dar continuidad al proceso de adecuación de las mismas hasta la obtención de la licencia de funcionamiento, posibilitando la constitución de nuevas Instituciones Financieras de Desarrollo

Que, de acuerdo al informe legal ASFI/DNP/R- 68292/2009 de 16 de diciembre de 2009, se establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, misma que no contraviene disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

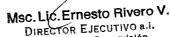
RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Supervisión del S

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



RAP/HRM

CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1º Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de incorporación, la forma de constitución, y el funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) que realizan operaciones de intermediación financiera, organizadas como fundaciones, asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles.
- **Artículo 2º Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento se aplica a las IFD que realizan operaciones de intermediación financiera con el público y que fueron incorporadas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) mediante Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008.
- Artículo 3º Constitución de Institución Financiera de Desarrollo.- Para constituir una nueva IFD, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del permiso de constitución ante ASFI.

Segunda: Efectuar el trámite para la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Tercera: Tramitar la obtención de su Licencia de Funcionamiento ante ASFI.

- **Artículo 4º Proceso de Incorporación de IFD al ámbito de Supervisión.-** La IFD que a la fecha de emisión de la Resolución SB Nº 034/2008 se encontraba en funcionamiento realizando operaciones de intermediación financiera, para ser incorporada al ámbito de regulación de ASFI debe cumplir con dos etapas:
 - **Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación:** Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI.
 - Etapa 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitido por ASFI.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la IFD podrá realizar las operaciones que venía realizando.

- **Artículo 5° Atribuciones de ASFI** ¹.- A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del artículo 96° de la LBEF, ASFI podrá:
- 1. Realizar visitas de inspección a la IFD y, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.
- 2. Convocar a los miembros del Directorio, Junta de Fundadores, ejecutivos o asociados de la IFD que la ASFI considere necesario.
- 3. Emitir instructivos a la Gerencia, Directorio o Junta de Fundadores.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- **4.** Convocar a Asamblea Extraordinaria de la IFD cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la IFD y no sea posible solicitar al Órgano Competente que convoque a dicha Asamblea.
- 5. Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la IFD que no cumpla de manera reiterada con las instrucciones que ASFI emita en el marco del proceso de adecuación.

Artículo 6° - Remisión de información a ASFI².- A partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2008, la IFD debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes en el formato que establezca la ASFI.

Los Estados Financieros deben ser enviados vía electrónica a la dirección establecida mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

² Modificación 1

SECCIÓN 2: OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ADECUACIÓN

- Artículo 1° Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación.- La IFD, que a la fecha de promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 se encontraba en funcionamiento, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:
 - Fase I: Diagnóstico de Requisitos
 - Fase II: Elaboración del Plan de Acción
 - Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación
- Artículo 2° Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La IFD debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento a la firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoría Externa de ASFI, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la IFD para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.
- Artículo 3° Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La IFD en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoria Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere lo siguiente:
- 1. Un cronograma para la reclasificación fuera de balance de las partidas correspondientes a operaciones no financieras.
- 2. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- 3. Adecuación a límites de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.
- El Plan de Acción, aprobado por el Directorio, debe ser remitido a ASFI dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoria Externa.

Para la elaboración e implementación del plan, la IFD podrá recurrir al apoyo de un consultor.

- Artículo 4° Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la IFD y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.
- **Artículo 5º Período de Adecuación.** La IFD, en el proceso de implementación de su Plan de Acción tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento y podrá continuar con la implementación de su Plan de Acción.

SECCIÓN 3: FORMACION DE UNA NUEVA INSTITUCION FINANCIERA DE DESARROLLO DURANTE EL PROCESO DE ADECUACION 1

- Artículo 1° Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables a aquella IFD en funcionamiento que, durante su adecuación mediante el proceso establecido en la Sección 2 del presente Reglamento, decida integrar o constituir con terceras personas una nueva IFD, a fin de continuar con su proceso de adecuación.
- Artículo 2° Requisitos.- La IFD en funcionamiento que decida ser parte de la organización de otra IFD, a fin de continuar su proceso de adecuación, debe presentar su solicitud, mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, mencionando y adjuntando lo siguiente:
- 1. De la IFD en funcionamiento y en proceso de adecuación:
 - 1.1 Copia de la escritura de constitución.
 - 1.2 Acta de la Asamblea de asociados o socios fundadores, en la que conste la decisión de participar en la constitución de otra IFD y de transferir pasivos, ceder sus activos y otros recursos necesarios para la constitución de la nueva IFD.
- 2. De la IFD a ser constituida:
 - 2.1 Nombre o razón social (el que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo).
 - 2.2 Domicilio legal previsto.
 - 2.3 Lista de asociados o socios fundadores, incluyendo el nombre del representante de los asociados o socios fundadores, los cuales deberán ser como mínimo cinco (5).
 - 2.4 Carta de los nuevos asociados o socios fundadores mostrando su interés para constituir la IFD.
 - 2.5 Monto y origen de las aportaciones y/o donaciones de libre disposición comprometidas.
 - 2.6 Acta de constitución.
 - 2.7 Borrador de Estatutos conforme a lo establecido en el Anexo V.
 - 2.8 Breve descripción de las operaciones a ser realizadas y del mercado objetivo.
- **Artículo 3° Asociados o socios fundadores .-** Están impedidos de ser asociados o socios fundadores de la IFD a constituirse, aquellas personas que se encuentren comprendidas en los impedimentos señalados en los artículos 10° y 32° de la LBEF.
- **Artículo 4º Admisión de la solicitud.** ASFI efectuará la revisión de la solicitud y de los documentos remitidos y hará conocer a los interesados en un plazo máximo de treinta (30) días, su decisión sobre la continuidad del trámite, admitiendo ó rechazando el mismo.

En caso de existir observaciones, que no invaliden la admisión de la solicitud, éstas serán comunicadas por escrito al representante de los asociados o socios fundadores, fijando plazo para su regularización.

Artículo 5º - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la IFD, este Órgano de Supervisión instruirá al representante de los asociados o socios fundadores

¹ Modificación 1

la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.

Artículo 6° - Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los asociados o socios fundadores, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la IFD dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los asociados o socios fundadores de la IFD a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días para subsanarlas.

Artículo 7º - Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la IFD, tomando en cuenta la información remitida junto con la solicitud de constitución. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la IFD en funcionamiento, fijando plazo para su regularización.

La objeción justificada de ASFI a un asociado o socio fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

Artículo 8° - Plazo de pronunciamiento. Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por el Órgano Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - Aprobación de la solicitud de constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la IFD e instruirá al representante de los asociados o socios fundadores, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, pudiendo posteriormente la IFD tramitar la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Artículo 10º - Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la IFD y, luego de notificar al representante de los asociados o socios fundadores, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Artículo 11º - Causales para el rechazo de la solicitud.- La solicitud será rechazada por ASFI cuando no se subsanen las observaciones identificadas y/o cuando se presente una o más de las causales siguientes :

- 1. Que uno o más de los asociados o socios fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos de los artículos 10° y 32° de la LBEF.
- 2. Que uno o más de los asociados o socios fundadores hayan sido inhabilitados en sus actividades como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores de entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.
- 3. Que uno o más de los asociados o socios fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Que los asociados o socios fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad.

- 5. Que uno o más de los asociados o socios fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 6. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en la presente Sección para la constitución de la IFD.
- 7. Que la IFD en funcionamiento no obtenga su certificado de adecuación.

Artículo 12° - Validez del permiso de constitución.- El permiso de constitución tendrá validez hasta que la IFD en constitución obtenga su personería jurídica, plazo que no podrá exceder de 180 días. Durante este período la IFD en funcionamiento debe seguir cumpliendo las tareas establecidas en su plan de acción.

Artículo 13º - Proceso de transferencia y de cesión.- Obtenida la personería jurídica la IFD en constitución debe proceder a la firma de los contratos de transferencia de pasivos, cesión de activos y otros recursos con la IFD en funcionamiento.

Asimismo, la IFD en constitución debe dar continuidad al plan de acción aprobado por ASFI, y a tal efecto, continuar las actividades iniciadas por la anterior IFD.

Artículo 14° - Obtención de la Licencia de Funcionamiento.- A efecto de obtener la Licencia de Funcionamiento, la IFD debe cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 5 del presente Reglamento.

Artículo 15° - Notificación a la Institución Financiera de Desarrollo en adecuación.- Una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento, ASFI notificará a la IFD que estaba en funcionamiento y en proceso de adecuación, que no podrá realizar actividades de intermediación financiera.

SECCIÓN 4: CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO Y OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una nueva IFD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Sección 1 del presente Reglamento, deben hacer conocer su decisión a este Órgano de Supervisión mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, mencionando como mínimo:

- 1. Nombre o razón social de la IFD a ser constituida (el que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo).
- 2. Domicilio legal previsto de la IFD a ser constituida.
- 3. Lista de asociados o socios fundadores.
- 4. Perfil de la IFD a ser constituida.
- 5. Monto y origen de las aportaciones y/o donaciones de libre disposición comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días hará conocer a los interesados su decisión sobre la continuidad del trámite.

Artículo 2° - Requisitos para la Constitución.- Los asociados o socios fundadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con un capital primario mínimo de trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 2. Constituirse bajo la forma de Fundación, Asociación, o Sociedad Civil sin fines de lucro.
- 3. Contar con cinco (5) o más personas naturales o jurídicas en calidad de asociados o socios fundadores que no se encuentren comprendidos en los impedimentos señalados en los artículos 10° y 32° de la LBEF.

Artículo 3° - Solicitud de Audiencia.- Una vez que los asociados o socios fundadores cuenten con la decisión de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la audiencia de presentación de la solicitud de constitución de la IFD, adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo III del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos señalados, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhibitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo III del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la IFD y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria.

Artículo 4º - Certificado de Depósito a Plazo Fijo.- La IFD debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento

(10%) del capital primario mínimo, calculado al día de su presentación en la audiencia exhibitoria.

Artículo 5° - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la IFD, este Órgano de Supervisión instruirá al representante de los asociados o socios fundadores la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.

Artículo 6° - Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los asociados o socios fundadores, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la IFD dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los asociados o socios fundadores de la IFD a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días para subsanarlas.

Artículo 7º - Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la IFD, tomando en cuenta la información remitida junto con la solicitud de constitución. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la IFD en formación, fijando plazo para su regularización.

La objeción justificada de ASFI a un asociado o socio fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

Artículo 8° - Plazo de pronunciamiento.- Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por el Órgano Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - Aprobación de la solicitud de constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la IFD e instruirá al representante de los asociados o socios fundadores, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, pudiendo posteriormente la IFD tramitar la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Artículo 10° - Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la IFD y, luego de notificar al representante de los asociados o socios fundadores, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la IFD, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 11° - Causales para el rechazo de las solicitudes.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presente una o más de las causales siguientes:

1. Que uno o más de los asociados o socios fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos de los artículos 10° y 32° de la LBEF.

- 2. Que uno o más de los asociados o socios fundadores hayan sido inhabilitados en sus actividades como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores de entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.
- 3. Que uno o más de los asociados o socios fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Que los asociados o socios fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad moral.
- 5. Que uno o más de los asociados o socios fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 6. Que el estudio de factibilidad económico-financiero, no demuestre que se cuenta con:
 - 6.1 Mercados analizados e identificados,
 - 6.2 Estrategia de penetración de mercado.
 - 6.3 Tecnología crediticia adecuada al(los) nicho(s) de mercado objetivo.
 - 6.4 Viabilidad de la IFD, contando con supuestos sustentados y ajustados al mercado.
- 7. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 8. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la IFD.
- Artículo 12° Validez del Permiso de Constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los asociados o socios fundadores cumplan con las formalidades para obtener la licencia de funcionamiento.
- Artículo 13° Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución otorgado a una nueva IFD, los asociados o socios fundadores deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo IV del presente Reglamento.
- Artículo 14° Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13° precedente, el Directorio u órgano equivalente de la IFD, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.
- El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:
- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones, con las restricciones que considere pertinentes.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la IFD en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de la última publicación debe ser remitida a ASFI.

Página 3/4

La Licencia de Funcionamiento caducará cuando la IFD no inicie actividades dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.

Artículo 15° - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución y funcionamiento de la IFD, por causas atribuibles a sus asociados o socios fundadores, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.

SECCIÓN 5: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO EN PROCESO DE ADECUACIÓN

Artículo 1° - Obtención de la Licencia de Funcionamiento.- La IFD podrá obtener la Licencia de Funcionamiento cuando cumpla con los requisitos operativos y documentales establecidos en el artículo 2° de la presente Sección en el plazo de 12 meses a partir de la obtención de su Certificado de Adecuación, y podrá continuar con la implementación de su Plan de Acción.

Artículo 2° - Requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- La IFD debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento:

- 1. Contar con el cien por ciento (100%) del capital primario mínimo equivalente a trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 2. Mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial mínimo equivalente al 10%, respecto a sus activos ponderados por riesgo.

3. Contar con:

- 3.1 Las medidas de seguridad Física e Informática establecidas en el numeral 1.4 del Anexo I del presente Reglamento.
- 3.2 La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 1.5 del Anexo I del presente Reglamento.
- 3.3 Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del Anexo I del presente Reglamento.
- 3.4 Con los Sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados establecidos en el numeral 1.7 del Anexo I del presente Reglamento.
- 4. Tener adecuada la apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- 5. Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el numeral 2 del Anexo I del presente Reglamento.
- 6. Contar con estatutos modificados y debidamente aprobados por la instancia competente de la IFD, que contengan como mínimo los lineamientos establecidos en el Anexo V del presente Reglamento.

Artículo 3º - **Licencia de Funcionamiento.-** Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 2º precedente, el Director Ejecutivo de ASFI ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones, incorporando cuando sea pertinente las restricciones que correspondan.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 4º - Publicación.- La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres(3) días consecutivos por cuenta de la IFD en un medio de comunicación escrito de circulación

nacional. Una copia de la última publicación debe ser remitida a ASFI.

Artículo 5° - Implementación del Plan de Acción.- La IFD que obtenga su Licencia de Funcionamiento y no hubiese cumplido con todos los requisitos operativos establecidos en el Anexo I del presente reglamento, dentro del plazo establecido en su plan de acción debe:

- 1. Adoptar todas las disposiciones y reglamentos específicos aplicables a la IFD, que se encuentran en la LBEF y Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
- 2. Cumplir en su totalidad con los requisitos operativos establecidos en el Anexo I del presente Reglamento, cuyo cumplimiento no fue requerido para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- 3. Cumplir con las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Artículo 2° de la Sección 6 del presente Reglamento.

Artículo 6° - Cumplimiento Plan de Acción.- A efecto de que ASFI, pueda efectuar el seguimiento del Plan de Acción de la IFD, ésta debe remitir a ASFI en forma trimestral, el informe del auditor interno que establezca el grado de cumplimiento de plazos y metas en relación al cronograma establecido en dicho plan.

SECCIÓN 6: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - Operaciones.- La IFD que cuente con Licencia de Funcionamiento podrá realizar las actividades de intermediación financiera que se detallan a continuación:

1. Operaciones pasivas:

- 1.1 Recibir depósito de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo. La captación de dinero en cuenta corriente será autorizada, en cada caso, por ASFI.
- 1.2 Emitir y colocar cédulas hipotecarias conforme lo establecido en el artículo 40° de la LBEF.
- 1.3 Emitir y colocar bonos.
- 1.4 Contraer obligaciones subordinadas.
- 1.5 Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB), entidades bancarias y financieras del país y del extranjero.
- 1.6 Aceptar letras giradas a plazo contra si mismos, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios.
- 1.7 Emitir, descontar o negociar valores y otros documentos representativos de obligaciones.
- 1.8 Emitir tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI.

2. Operaciones activas y de servicios:

- 2.1 Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarías, combinadas y otras que estén reglamentadas por ASFI.
- 2.2 Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento no exceda de un año.
- 2.3 Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento.
- 2.4 Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operación de comercio exterior.
- 2.5 Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.
- 2.6 Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.
- 2.7 Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.
- 2.8 Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.
- 2.9 Alquilar cajas de seguridad.
- 2.10 Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro.
- 2.11 Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI.

- 2.12 Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI.
- 2.13 Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.
- 2.15 Invertir en el capital de empresas de servicios auxiliares financieros, previa autorización de ASFI.
- 2.18 Sindicarse con otras entidades financieras para otorgar créditos o garantías sujeto a reglamentación de la ASFI.
- 2.19 Mantener saldos en Bancos Corresponsales del Exterior.
- 2.20 Administrar fideicomisos y mandatos de intermediación financiera; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.

Artículo 2º - Limitaciones y Prohibiciones.- En concordancia con lo establecido en la LBEF la IFD no podrá :

- 1. Otorgar créditos a los fundadores, miembros de Asamblea, a los Directores, miembros de los Comités y Asesores permanentes de la IFD.
- 2. Otorgar o mantener créditos con sus ejecutivos, funcionarios o grupos de prestatarios vinculados a ellos, dentro del alcance del artículo 50° de la LBEF.
- 3. Otorgar créditos a un prestatario o grupo prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) de su patrimonio neto, si los mismos tienen garantía personal.
- 4. Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo prestatario por más de tres por ciento (3%) de su patrimonio neto. Se exceptúan los créditos de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la IFD. Este último límite podrá alcanzar el diez por ciento (10%), previa autorización expresa de ASFI.
- 5. Conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto, con excepción de los casos expresamente autorizados por ASFI en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.
- 6. La transferencia de bienes inmuebles de uso y cartera de créditos estará sujeta a reglamentación ASFI.

SECCIÓN 7: CAPITAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1° - Capital Primario.- El capital primario tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEG) y está constituido por: i) contribuciones o aportaciones en efectivo (de los asociados o socios fundadores), ii) fondos de reserva, constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance, y, iii) donaciones recibidas de libre disposición.

Artículo 2° - Capital Secundario.- El capital secundario está constituido por: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años, hasta el 50 % del capital primario y ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir perdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO II: LÍMITES

La IFD debe implementar políticas para que las nuevas operaciones no incumplan los siguientes límites:

- 1. Otorgar créditos a un prestatario o grupo prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) de su patrimonio neto, si los mismos tienen garantía personal.
- 2. Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo prestatario por más de tres por ciento (3%) de su patrimonio neto. Se exceptúan los créditos de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la IFD. Este último límite podrá alcanzar el diez por ciento (10%), previa autorización expresa de ASFI.
- 3. Conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto, con excepción de los casos expresamente autorizados por la ASFI en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.

Para el control de los límites anteriormente señalados se entenderá por Patrimonio Neto a la suma del capital primario y del capital secundario, constituidos por:

- 1. Capital primario:
 - 1.1. Contribuciones o aportaciones en efectivo (de los asociados o socios fundadores).
 - 1.2. Fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que exponga el balance.
 - **1.3.** Donaciones recibidas de libre disposición.
- 2. El capital secundario:
 - **2.1.** Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el 50% del capital primario.
 - **2.2.** Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO III: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA IFD

A continuación se detallan los documentos que los interesados deben presentar para la constitución de una nueva IFD:

- 1. Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación de la IFD, suscrita por los asociados o socios fundadores.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución de la IFD aprobada por los fundadores.
- **3.** Proyecto de estatutos aprobado por los asociados o socios fundadores, que contenga como mínimo los lineamientos establecidos en el Anexo V del Reglamento para IFD.
- **4.** Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos *Word* y *Excel*, ambiente *Windows*) que deberá contener al menos, lo siguiente:
 - 4.1 Antecedentes.
 - 4.2 Objetivos.
 - 4.3 Análisis del mercado que contemple:
 - a. Descripción del mercado actual.
 - **b.** Análisis del mercado objetivo, cuyo contenido deberá considerar como mínimo el estudio de la demanda, el estudio de la oferta (competencia) y la estrategia comercial de penetración de mercado.
 - c. Descripción de las principales operaciones y servicios que prestará la IFD.
 - **d.** Lugar donde funcionará la oficina central de la IFD y el ámbito geográfico del país en que pretende desarrollar sus actividades.
 - **4.4** Análisis técnico y de gestión que comprenda como mínimo:
 - a. Descripción de la estructura organizacional.
 - **b.** Descripción o políticas del Gobierno Corporativo.
 - **c.** Proyecto de políticas, reglamentos, manuales de organización, de funciones, de procedimientos operativos y de control interno para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la IFD, acordes al(los) nicho(s) de mercado objetivo.
 - d. Descripción de las características y naturaleza de los sistemas de información que

utilizará la IFD, para su giro de negocio, que incluya estrategias de seguridad informática.

- **4.5** Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
 - a. Proyecto de balance de apertura.
 - **b.** Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
 - c. Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo. (Incluir supuestos utilizados para las proyecciones y todos aquellos aspectos necesarios que coadyuven a demostrar la viabilidad y permanencia de la IFD).
 - d. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio.
 - e. Análisis de sensibilidad.
- 4.6 Conclusiones.
- 5. Estructura Patrimonial con el detalle de su composición.
- **6.** Cuando los asociados o socios fundadores sean **Personas naturales**, deberán remitir a ASFI la siguiente información:
 - **6.1** Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se deberá presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
 - **6.2** Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se deberá presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
 - **6.3** Declaración patrimonial jurada identificando el origen de los recursos según Anexo 3a del Reglamento para IFD.
 - 6.4 Currículum Vitae según el Anexo la del Reglamento para IFD.
 - 6.5 Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 1b del Reglamento para IFD.
- 7. Cuando los asociados o socios fundadores sean:
 - 7.1 Personas jurídicas constituidas en el país, deberán remitir a ASFI la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social, teléfono y domicilio legal de la persona jurídica.
 - **b.** Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) según el Anexo 1a del Reglamento para IFD y, poder de representación.

- c. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
- d. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio (cuando corresponda).
- e. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
- **f.** Relación de sus socios o asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 3b del Reglamento para IFD.
- g. Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
- h. Ultima Memoria Anual publicada.
- i. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
- j. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 1b del Reglamento para IFD.
- **k.** Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación de la persona jurídica en la IFD.
- Declaración Jurada individual sobre el origen de los recursos para la participación en la IFD.
- 7.2 Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en los incisos del numeral 7.1 anterior remitirán lo siguiente:
 - m. Currículum Vitae del(los) representante(s) legal(es) ante la Junta u órgano equivalente según el Anexo 1a del Reglamento para IFD y Poder(es) de Representación que lo(s) faculte a actuar ante la Junta u órgano equivalente.
 - n. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
 - o. Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente.
- **7.3 Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior**, adicionalmente a la información señalada en los numerales 7.1 y 7.2 anteriores, adjuntarán lo siguiente:
 - p. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras.
 - **q.** Autorización expresa para participar en la IFD, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
 - **r.** Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.

7.4 Entidades de carácter multilateral, deberán remitir a ASFI lo siguiente:

- a. Nombre o razón social, domicilio legal y teléfono de la entidad multilateral.
- **b.** Documento que acredite la calidad del representante legal ante la Junta u órgano equivalente.
- **c.** Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
- d. Nómina de los miembros de su Directorio u órgano equivalente.
- e. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación en la IFD.
- **8.** Nómina prevista de los administradores adjuntando Currículum Vitae según Anexo 1a del Reglamento para IFD.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos, será el establecido por la autoridad competente que los emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Los documentos requeridos deben estar debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO IV: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. Requisitos Operativos:

- **1.1.** Capital primario.- Contar con el cien por ciento (100%) del capital primario mínimo requerido.
- **1.2.** Infraestructura y/o Instalaciones.- La infraestructura destinada a la oficina central y sucursales deberán cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - **b.** Espacio físico para la atención y espera de clientes y usuarios.
 - c. Mobiliario y espacio adecuado para la atención de cajas.
 - d. Bóveda/Cajas fuertes.
 - e. Ambiente destinado al archivo.
 - f. Ambiente para el área de sistemas.
 - **g.** Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
 - h. Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la IFD.
- **1.3. Seguridad física e Informática.-** La IFD en su oficina central y sucursales debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Identificación de las áreas críticas que contienen activos o documentación de valor.
 - b. Acceso restringido a las áreas críticas.
 - c. Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas.
 - d. Detectores de calor y humo.
 - e. Extintores de incendio.
 - f. Seguridad física (guardias, alarmas, etc.).
 - **g.** Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de confidencialidad de los datos.
 - h. Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas.
 - i. Procedimientos para la incorporación y desvinculación de funcionarios.
 - j. Existencia de pistas de auditoría para operaciones o transacciones críticas.
 - **k.** Restricciones de acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar datos en el ambiente de producción.

- Separación lógica de las funciones de operación, desarrollo y mantenimiento de sistemas.
- m. Procedimiento para la puesta en producción de los programas.
- n. Mecanismos de protección de información en las redes de datos y telecomunicaciones.

1.4. Tecnología de información y comunicaciones.- La IFD debe contar con:

- **a.** Una gerencia, jefatura o unidad, que le permita gestionar la Tecnología de la Información y Comunicaciones con independencia funcional y una clara segregación de funciones.
- **b.** Políticas, procesos y procedimientos para la evaluación de sus sistemas y aplicaciones relacionadas con las operaciones que realizará acorde con el Plan Estratégico de la entidad.
- c. Documento de análisis técnico que justifique las características de la infraestructura tecnológica del negocio, acorde al tamaño y condiciones de la actividad financiera, las operaciones que ésta realizará, el número de clientes que serán atendidos y/o el número de operaciones que serán realizadas.
- **1.5. Continuidad del procesamiento de información.-** La IFD debe contar con procedimientos de resguardo de datos (*backups*), que establezcan el número, frecuencia, los lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos, asegurando su recuperación ante cualquier evento que interrumpa el normal funcionamiento de los sistemas de información.
- **1.6. Sistemas de información.-** La IFD debe contar cuando menos con sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados para:
 - a. Clientes
 - **b.** Colocaciones
 - c. Captaciones
 - d. Contabilidad
 - e. Información gerencial

La IFD debe contar con la documentación técnica de estos aplicativos, que incluya objetivos, alcance, diagrama del sistema, registro de modificaciones, lenguaje de programación, propiedad de los programas fuentes, problemas o limitaciones conocidas, descripción del *hardware* y *software* utilizados, diagrama de las redes de telecomunicaciones y se establezca la propiedad de los programas fuentes.

La documentación señalada en el párrafo anterior debe estar actualizada y en caso de que la propiedad de los programas fuente sea del proveedor la IFD debe asegurarse de tener la disponibilidad de dichos programas.

Los sistemas de información deben contener y permitir realizar lo siguiente:

a. Clientes:

- Alta, baja y modificación de información del cliente.
- Controles de validación de datos del cliente.

b. Colocaciones:

- Alta, baja y modificación de las operaciones de crédito.
- Procesos de calificación de deudores (manual o automática) por tipo de crédito.
- Proceso de reprogramación de operaciones de créditos.
- Procesos de devengamiento de intereses.
- Proceso de calificación y previsión de la cartera.
- Proceso para la determinación días mora.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Clasificación de cartera por tipo de garantía.

c. Captaciones:

- Proceso de Encaje Legal.
- Apertura de Caja de Ahorro.
- Proceso de capitalización de intereses.
- Cierre de Caja de Ahorro.
- Proceso de retenciones judiciales.
- Apertura de Depósitos a Plazo Fijo (DPF).
- Renovaciones automáticas de DPF.
- Proceso de cancelación de DPF.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Proceso de devengamiento de intereses según normativa vigente.
- Proceso de reportes DPF mayores a 360 días al BCB.
- Proceso de aplicación del Sistema Único de Depósitos (SUD) de ASFI.

d. Contabilidad:

- Cálculo de ponderación de activos de acuerdo a disposiciones del Título IX Capítulo 8 de la RNBEF.
- Proceso para la determinación de la Posición Cambiaria de acuerdo a disposiciones vigentes.
- Consolidación de la información contable proveniente de los demás sistemas, módulos o aplicativos relacionados.

e. Información Gerencial:

• Procesamiento de información agregada para ser utilizada por las máximas autoridades en la toma de decisiones.

Los sistemas de información de la IFD deben incorporar módulos específicos que permitan generar información con la periodicidad requerida en el Título II de la RNBEF, según el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI y circulares normativas.

1.2. Manual de Cuentas.- La apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, debe ser

registrada conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.

- **1.3. Recursos Humanos.** La IFD debe contar con manual de funciones que responda a la estructura organizacional.
- **1.4. Control Interno.-** La IFD debe contar con controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas.

El control interno debe ser objeto de verificación por parte del Auditor Interno, el cual manteniendo su carácter independiente debe reportar cualquier desviación directamente al Directorio u órgano equivalente.

2. Requisitos Documentales:

Los documentos que se detallan a continuación deberán ser remitidos a ASFI:

- **2.1.** Copia legalizada de la Resolución de la Autoridad Competente que otorga personalidad jurídica.
- 2.2. Nómina de los funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae Anexo 1a del Reglamento para IFD; documento de autorización individual Anexo 1b del Reglamento para IFD y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para cada uno de ellos.
- **2.3.** Currículum Vitae (Anexo 1a del Reglamento para IFD) del Auditor Interno o Jefe de la unidad y, del responsable de la Unidad de Sistemas.
- **2.4.** Actas legalizadas de la elección de los miembros del Directorio u órgano equivalente, de la designación de los administradores y del Auditor Interno.
- 2.5. Nómina del personal contratado y habilitado para trabajar en la IFD.
- **2.6.** Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades de Intermediación Financiera (RNBEF).
- **2.7.** Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Gobierno.
- **2.8.** Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales y Honorable Alcaldía Municipal.
- **2.9.** Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda.
- **2.10.** Manuales organizativos y manuales de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realizará la IFD, debiendo contener cada uno de ellos un encabezado que especifique la política que le da origen.
- **2.11.** Informe del Auditor Interno sobre la cobertura de seguros con los que cuenta la IFD.
- **2.12.** Reglamento interno de personal donde se especifique las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, desarrollo y capacitación de los recursos humanos.

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO V: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCION FINANCIERA DE DESARROLLO

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LBEF, la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- 2. Constitución y Personalidad Jurídica.- La IFD debe constituirse como una organización social, conforme a lo establecido en el Código Civil (Fundación, Asociación o Sociedad Civil), y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por la autoridad competente, conforme a sus disposiciones legales especiales.
- 3. Características.- La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
 - **3.1.** Denominación de la entidad (la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo).
 - 3.2. Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir IFD).
 - **3.3.** Duración.
 - 3.4. Domicilio legal.
 - **3.5.** Tipo societario.
- 4. Naturaleza.- La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- **5. Objeto.-** La IFD debe establecer como objeto único la realización de las operaciones de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros al público, en el marco de la LBEF, el Reglamento para IFD y demás disposiciones legales dictadas al efecto.
- **6.** Ámbito geográfico.- La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
- 7. Capital primario y secundario.- La IFD, conforme lo establecido en la LBEF, debe dividir su Capital en:
 - 7.1. Capital primario.- Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEG) y está constituido por: i) contribuciones o aportaciones en efectivo (de los asociados o socios fundadores). ii) Fondo de reserva, constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance. iii) Donaciones recibidas de libre disposición.

7.2. Capital Secundario.- Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años, hasta el 50 % del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir perdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

8. Destino y **aplicación de reservas o excedentes.-** La IFD debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones.

Los excedentes obtenidos por la IFD deben ser destinados exclusivamente al objeto de su giro, y podrán ser aplicados a los Fondos de Reserva.

Los excedentes obtenidos no deben ser distribuidos directa o indirectamente entre los asociados, socios o fundadores.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Art. 78° de la LBEF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.

9. Lineamientos para Fundaciones.- La IFD constituida como Fundación conforme a lo establecido en el Código Civil debe establecer claramente la forma en que se podrán afectar los bienes al objeto de la Entidad Financiera no Bancaria.

En atención a su naturaleza jurídica las fundaciones no tienen asociados o socios, y dentro de los órganos de la IFD, no cuentan con una Asamblea de asociados o socios. Sin embargo deben constituir una Junta u órgano equivalente que represente a las personas naturales o jurídicas que constituyeron la Fundación.

- 10. Lineamientos para Asociaciones y Sociedades Civiles.- La IFD constituida como Asociación o Sociedad Civil conforme a lo establecido en el Código Civil debe establecer lo siguiente:
 - **10.1. De los asociados o socios.-** Será considerado asociado o socio de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que se encuentra registrada en el Acta de Fundación, y los nuevos asociados o socios que se incorporen a la sociedad civil o asociación, conforme a su Estatuto.
 - 10.2. Aportes de los asociados o socios.- Los aportes realizados por los asociados o socios al momento de su incorporación a la sociedad civil o asociación no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad.
 - 10.3. Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados o socios.- La IFD debe establecer procedimientos para:
 - 10.3.1. La incorporación de nuevos asociados o socios: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados o socios y de ASFI.

- 10.3.2. El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al socio o asociado la posibilidad de retirarse de la sociedad civil o asociación. La renuncia en ningún caso liberará al socio o asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- 10.3.3. La exclusión de asociados o socios temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados o socios que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la sociedad civil o asociación. La exclusión en ningún caso liberará al socio o asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- **10.4. Derechos de los asociados o socios.-** La IFD debe reconocer a los asociados o socios, mínimamente lo siguiente:
 - 10.4.1. Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados o socios.
 - 10.4.2. Participar en las asambleas con voz y voto.
 - **10.4.3.** Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto;
 - **10.4.4.** Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD;
 - 10.4.5. Solicitar la realización de asambleas; y
 - **10.4.6.** Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.
- **10.5.** Obligaciones de los asociados o socios.- Los asociados o socios tienen las siguientes obligaciones:
 - **10.5.1.** Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio;
 - 10.5.2. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados; y
 - 10.5.3. Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
- 11. Operaciones de intermediación financiera.- La IFD debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.
- **12. Forma de Organización.** La IFD debe establecer los siguientes órganos: Asambleas o Juntas, Administración, Órganos de Control y Fiscalización interna y Otros Comités.
 - **12.1. Asambleas o Juntas de asociados o socios.-** La IFD debe establecer las clases de Asambleas o Juntas, ya sean ordinarias o extraordinarias definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados o socios han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

Finalmente, el Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

12.2. Administración.-

12.2.1. Directorio: La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Composición, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.
- **12.2.2. Nivel Ejecutivo:** La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- 12.3. Órganos de Control y Fiscalización Interna.- La IFD debe establecer las atribuciones y los requisitos para su constitución, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.
- **13. Marco Sancionatorio Interno.** El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
- 14. Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.- La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria o Junta, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LBEF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- **15. Disposición General.-** Toda modificación del Estatuto de la IFD, antes de ser aprobada por la Asamblea o Junta debe contar con autorización expresa de la ASFI.

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO 3a: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

PARA PERSONAS NATURALES

(Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaracion)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la IFD serán canceladas con

causales descritas en el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras'

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
Lugar y fecha:	

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REAL N°. FOLIO REAL	ES FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y

responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
TOTAL			_	

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL	_		

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	MONTO
TOTAL		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

TITULO I , CAPÍTULO XVI ANEXO 3b

ANEAU 50
NOMBRE DE LA IFD:
RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA:
RELACION DE SUS SOCIOS O ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACION (%)
TOTALES			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE:	
C.I.:	
NOMBRE:	
CARGO:	
LUGAR Y FECHA:	